



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA ONCE (11) DE ABRIL DE 2018, AL
PROYECTO DE LEY No. 190 de 2017 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EXAMEN REQUERIDO PARA LA
CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO
RELACIONADOS CON ESPECIALIDADES MÉDICAS"**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley crea el **examen único de conocimientos por especialidad médica (EUCEM)** como requisito para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, relacionados con especialidades médicas de carácter clínico o quirúrgico.

La aprobación del EUCEM es exigible, junto con los demás requisitos legales vigentes relacionados con la convalidación de títulos.

Artículo 2. Destinatarios de los exámenes. Las personas que obtengan en el extranjero, títulos académicos relacionados con especialidades médicas de carácter clínico o quirúrgico, deberán aprobar el EUCEM respectivo.

Artículo 3. Diseño y aplicación de los exámenes. El diseño y actualización del EUCEM estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual podrá convocar tanto al Ministerio de Salud como a sociedades científicas, Colegio Médico, Federación Médica, Academia Nacional de Medicina, Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (Ascofame) y a Instituciones de Educación Superior con Facultad de Medicina, para contar con su participación. La actualización del EUCEM deberá hacerse anualmente.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Ministerio de Educación Nacional, o la entidad a quien este delegue la función, también tendrá a su cargo la aplicación del EUCEM. Así mismo el Ministerio de Educación reglamentará todo lo relacionado con el EUCEM, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo los aspectos relacionados con la periodicidad, acceso, costos, contenido del examen que deberá incluir los conocimientos, conceptos y principios de enfermedades o servicios que son más frecuentes en el país; determinará la puntuación mínima requerida para su aprobación ya sea a través de una nota, calificación, porcentaje, u otro factor análogo de medición.

De igual manera deberá reglamentar en los términos de este artículo los mecanismos para detectar, evitar y sancionar prácticas fraudulentas que alteren los resultados de los exámenes.

Artículo 4. Certificado de aprobación. Para la convalidación de los títulos obtenidos en el extranjero relacionados con especialidades médicas de carácter clínico o quirúrgico, es requisito indispensable aportar el certificado de aprobación del EUCEM respectivo.

Artículo 5. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, en un término no superior a los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará lo dispuesto en la misma y todo lo demás necesario para la implementación de la certificación de aprobación del EUCEM.

Artículo 6. Investigaciones ético disciplinarias. El Tribunal de Ética Médica, adelantará investigaciones de carácter ético disciplinario por conductas relacionadas con el ejercicio de la profesión o especialidad sin el cumplimiento del requisito contenido en esta ley y en las demás normas legales vigentes sobre convalidación de títulos y sobre el ejercicio de la profesión y la especialidad.

Artículo 7. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de abril de 2018. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. **190 de 2017** Cámara “**Por medio del cual se crea el examen requerido para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero relacionados con especialidades médicas**”, (Acta No. 017 de 2018) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 10 de abril de 2018 según Acta No. 016 de 2018; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario